



ADENDA N° 01

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 20/2024

“SERVICIO DE CEREMONIAL, GASTRONÓMICO Y PROTOCOLAR – CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL”

Entre el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), domiciliada en la calle Ciencias Veterinarias N° 265 c/ Ruta Mcal. Estigarribia Km 10 ½ de la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, representado para este acto por el **DR. JOSÉ CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI**, con Cédula de Identidad N° 2.903.035, en carácter de Presidente y Jefe Administrativo, nombrado por Decreto N° 92 del 21 de agosto de 2023, denominado en adelante la CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, la firma “**ANA ELIZABET FERNÁNDEZ ESPÍNOLA**” con RUC N° 2905077-4, domiciliada en las calles Saturio Ríos N° 1245 c/ San Francisco, ciudad de Fernando de la Mora, República del Paraguay, representada para este acto por la **Sra. Ana Elizabet Fernández Espínola**, con Cédula de Identidad N° 2.905.077, en carácter de Propietaria, denominado en adelante el PROVEEDOR, acuerdan en suscribir la presente Adenda al contrato firmado en fecha 03 de octubre del año 2024. -----

1. ANTECEDENTES:

- Contrato LPN N° 20/2024 entre el SENACSA y la firma adjudicada “ANA ELIZABET FERNÁNDEZ ESPÍNOLA”, suscrito en fecha 03 de octubre de 2024. -----
- La Resolución del SENACSA N° 1436/2025 “*POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO EN FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2024, CON LA FIRMA “ANA ELIZABET FERNÁNDEZ ESPÍNOLA”, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 20/2024 “SERVICIO DE CEREMONIAL, GASTRONÓMICO Y PROTOCOLAR - PLURIANUAL” – ID N° 453.987.* -----
- El Artículo 67 de la Ley N° 7021/2022 “*De Suministro y Contrataciones Públicas*”, establece: *De la modificación de los contratos: Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador del contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no aplique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente el 20% (veinte por ciento); del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios o consultorías, y obras públicas serán determinadas en el reglamento de la presente ley.* -----
- La Resolución DNCP N° 4401/2023 “*Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, que reza: “Artículo 182. Ampliación de Plazo y/o Monto: Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en Artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariable, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste. Cuando se requiera la* -----

Lic. ANA ELIZABET FERNÁNDEZ ESPÍNOLA
Emprendimientos Comerciales
RUC: 2905077-4



Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA



emisión de un Código de Contrataciones, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por el del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación)". -----

- El crédito de disponibilidad presupuestaria para cubrir el compromiso derivados de la presente adenda está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 349/2025. -----

2. OBJETO: AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO.

El objeto de la presente Adenda es la ampliación del contrato, vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, por el monto total de **guaraníes sesenta millones (Gs. 60.000.000)**, equivalente al veinte por ciento (20%) establecido para el monto máximo del contrato. -----

3. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ADENDA.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Contractuales, la cual se presentará a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma de la presente adenda. -----

Porcentaje de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato: El porcentaje de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato es de: **10,00%**. -----

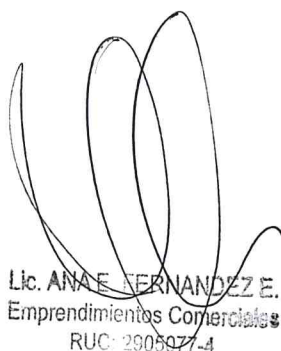
Período de Validez de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato: El plazo de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será de: La garantía deberá extenderse desde el plazo de inicio de vigencia contractual, de conformidad con las disposiciones vigente y deberá extenderse por treinta (30) días calendarios adicionales al fin del plazo de la vigencia contractual. Si se resolviese la ampliación del plazo de vigencia del contrato, el cual también podría resultar de una prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual, se deberá extender la vigencia de la garantía en la misma proporción. -----

Si la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, se realizare en un plazo menor o igual a diez (10) días calendario posteriores a la firma del contrato, la garantía de fiel cumplimiento deberá ser entregada antes del cumplimiento de la prestación. -----

Una vez cumplidas las obligaciones por parte del proveedor o contratista, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato podrá ser liberada y devuelta al proveedor, a requerimiento de parte, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de cumplimiento de las obligaciones, incluyendo cualquier obligación relativa a la garantía de los bienes y/o servicios. -----

4. CONFORMIDAD.

Las partes acuerdan que las demás cláusulas y condiciones pactadas que conforman el Contrato principal y que no son objeto de modificación por medio de la presente Adenda, mantienen plena vigencia y ratificación, por lo que serán de estricta aplicación y cumplimiento en todos sus términos hasta su finalización. -----


Lic. ANAE FERNANDEZ E.
Emprendimientos Comerciales
RUC: 2305977-4

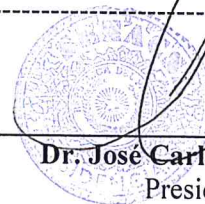

Mr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA



La presente Adenda, previa lectura y ratificación de su contenido, es firmado por las partes intervinientes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central, República del Paraguay, a los 25 días del mes de Septiembre del año 2025.

Lic. ANA E. FERNÁNDEZ E.
Emprendedoras Comerciales
RUC 159/7-4

Sra. Ana Elizabet Fernández Espínola
Propietaria



Dr. José Carlos Martín C.
Presidente
SENACSA